

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0066-A Apruébese la reforma del Estatuto de la “Sociedad de Damas de la Colonia Española”	3
MCYP-MCYP-2023-0067-A Deléguese a la licenciada Mónica Virginia Alvarado Calderón, para que en representación de esta cartera de Estado, integre el Comité Evaluador Interinstitucional para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Carrera Sonido y Acústica del “Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido “Paradox”	6
MCYP-MCYP-2023-0068-A Refórmese el “Reglamento para la designación de los/las directores/as titulares de las entidades nacionales de las artes vivas, musicales y sonoras”	9
MCYP-MCYP-2023-0069-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social “Fundación Cultural Viajeros Selectos Selectviajeros”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14
MCYP-MCYP-2023-0070-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social “Fundación Cultural Paltas”, domiciliada en el cantón Paltas, provincia de Loja	18
MCYP-MCYP-2023-0072-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social “Corporación Santos Reyes”, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	21
MCYP-MCYP-2023-0073-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social “Fundación Cultural Mario Oñate”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	25

Págs.

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0040 Emítase el procedimiento de amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorio oficiales en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 698 28
- 0042 Dispónese la apertura de una cuenta bancaria debidamente autorizada por el Banco Central de Ecuador en la EOD - Comandancia General de la Policía Nacional, a fin de que se reciban todos los recursos económicos resultantes de la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como, los que transfieran la Agencia Nacional de Tránsito 34

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

**SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS:**

- SCVS-INS-2023-0012 Expídese el Reglamento de Reclamos Administrativos de Seguros 41

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0066-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Sociedad de Damas de la Colonia Española”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2734 de 2 de diciembre de 1964.

Que mediante comunicación recibida el 17 de mayo de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1192-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Sociedad de Damas de la Colonia Española”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0319-M de 22 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Sociedad de Damas de la Colonia Española”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la “Sociedad de Damas de la Colonia Española”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 3 de mayo de 2023. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0067-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: “El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-14-No. 282-2020 de 03 de junio de 2020, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1218 de 26 de octubre de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, cuyo artículo 1 señala: “El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (IES) que realicen el reconocimiento de trayectorias artísticas o culturales a través de homologación mediante el mecanismo de validación de trayectorias profesionales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento ibídem, manifiesta que: “El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, se conformará de la siguiente manera: a) Dos (2) miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación; b) Un (1) miembro designado por una IES distinta con oferta académica en artes; c) Un (1) miembro designado por el órgano rector de la cultura; y, d) Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionada por la IES”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0348-M de 05 de mayo de 2023, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, solicitó al Viceministro de Cultura y Patrimonio, validación técnica al informe técnico para designación miembro de comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales – Paradox;

Que, a través de Informe Técnico de 03 de mayo de 2023 para designar miembro por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales

artísticas o culturales de la carrera Sonido y Acústica del “Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido “Paradox”, aprobado por el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, en su parte pertinente indicó: “(...) 2. **CONCLUSIONES** Se concluye que la licenciada Mónica Virginia Alvarado Calderón sí acredita experiencia profesional de al menos cinco (5) años relacionados con la carrera Sonido y Acústica, ya que tiene los títulos como: Licenciada en Música con Especialización en Dirección de Coro, (I.S.A Instituto Superior de las Artes – la Habana-Cuba Registro SENESCYT CU-07-758) y licenciada en Música con perfil en Dirección de Orquesta, (I.S.A Registro SENESCYT CU-07-759) experiencia en el campo musical como: Dirige el Coro Ars Nova de la Fundación Filarmónica de Guayaquil, tallerista del área musical de la Fundación Bellamada, también impartió talleres de Dirección Coral para la Subsecretaría de Cultura Región Norte y Galápagos. 3. **RECOMENDACIONES.** Se recomienda que la licenciada Mónica Virginia Alvarado Calderón sea designado como miembro por el Ministerio de Cultura y Patrimonio para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera de Sonido y Acústica del “Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido “Paradox” ya que acredita experiencia profesional de al menos cinco (5) años relacionados con la disciplina artística que evaluará, como se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0348-M de 05 de mayo de 2023, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) Me permito validar técnicamente el informe y sugerir se continúe con el trámite”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0327-M de 29 de mayo de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: “(...)ANALISIS Y CONCLUSIÓN (...) la Subsecretaría de Emprendimientos, Arte e Innovación, mediante el Informe Técnico de 03 de mayo de 2023, realizó un análisis técnico de los perfiles para designar el delegado por parte del órgano rector de la cultura y patrimonio al comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera Sonido y Acústica del “Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido “Paradox”. // Ahora bien, por regla general, las competencias establecidas en la Constitución y la Ley deben ser ejercidas exclusivamente por los órganos o entidades definidos en la Administración Pública y no por otros, conforme lo prevé el principio de legalidad y especialización determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; no obstante, por excepción, se faculta a la Administración Pública la transferencia de competencias mediante delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo; es así que, existe la posibilidad legal de delegar competencias a sujetos de derecho privado; por lo que, se podría efectuar tal delegación mediante Acuerdo Ministerial suscrito por la máxima autoridad, a fin de que se pueda conformar el mencionado Comité Evaluador. IV RECOMENDACIÓN Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda expedir mediante Acuerdo Ministerial la delegación por parte del órgano rector de la cultura y patrimonio para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera Sonido y Acústica del “Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido “Paradox”, conforme la recomendación técnica contenida en el informe técnico de 03 de mayo de 2023, mismo que cuenta con la validación del señor Viceministro de Cultura y Patrimonio”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0327-M, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “De conformidad a los informes emitidos y a la validación del señor Viceministro se acoge la recomendación. Proceder conforme normativa legal aplicable”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la licenciada Mónica Virginia Alvarado Calderón, para que en representación de esta cartera de Estado, integre el Comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera Sonido y Acústica del “Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido “Paradox”, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

Art. 2.- El delegado en ejercicio de la presente delegación, podrá aprobar u objetar los asuntos que sean tratados en las sesiones del Comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera Sonido y Acústica del “Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido “Paradox”, e informará a la Ministra de Cultura y Patrimonio las actuaciones efectuadas y resoluciones tomadas, mediante

el formato proporcionado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación.

Art. 3.- Encargar a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la notificación con este Acuerdo Ministerial a la licenciada Mónica Virginia Alvarado Calderón, y al Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido PARADOX; así como el formato de informe.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0068-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 de la Norma Ibídem dispone que: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: *"(...) De su conformación. - Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, (...). El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: (...) 2. Subsistema de las Artes e Innovación. a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; b) Las Orquestas Sinfónicas y la Compañía Nacional de Danza; (...)"*;

Que, el artículo 25 de la Ley ut supra expresa que: *"(...) Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. (...) El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 26 de la Norma Ibídem establece que: *"De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...)"*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *"Art. 140.- De las Artes Vivas. - Se consideran artes vivas a las artes escénicas, la danza, el teatro, el performance, las artes circenses y todas las manifestaciones que tengan el cuerpo como medio."*;

Que, el artículo 141 de la Ley ut supra determina que: *"De los Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras. - Las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras serán: a) Compañía Nacional de Danza; b) Orquesta Sinfónica Nacional; c) Orquesta Sinfónica de Guayaquil; d) Orquesta Sinfónica de Cuenca; e) Orquesta Sinfónica de Loja; y, f) Las demás que se creen de conformidad con la Ley. Las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras tendrán la estructura organizacional acorde con su naturaleza y sus fines. Dicha estructura y funcionamiento serán determinados por una normativa que emita para el efecto el ente rector de la Cultura."*;

Que, el artículo 150 de la Norma Ibídem expresa que: *"De la conformación de Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras. - Cada entidad nacional de las artes vivas, musicales y sonoras, estará conformada, en el ámbito de su competencia, de la siguiente manera: a) Un Director Ejecutivo; b) Un Director Titular; y, c) Los artistas de artes vivas y musicales de la entidad correspondiente. El Director titular y el Director Ejecutivo serán nombrados por el directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y"*

Creatividad, por un período de cuatro años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.”;

Que, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone que: “(...) *De su directorio.- El directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo preside; 2. El Secretario de la SENESCYT o su delegado; 3. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; 4. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado; y, 5. El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, quien actuará como secretario; con voz y sin voto. Las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, quien dirime será el presidente del directorio. En caso de ausencia del Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio el Secretario de la SENESCYT o su delegado.”;*

Que, el artículo 101 del Reglamento General ut supra determina que: “*De la conformación del Directorio.- El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará conformado por: 1. El Ministro Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo preside; 2. El Secretario de la SENESCYT o su delegado; 3. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; 4. El Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y, 5. El Director del Instituto, quien actuará como su secretario, con voz y sin voto. Las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, quien dirime será el presidente del directorio. En caso de ausencia del Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio el Secretario de la SENESCYT o su delegado.”;*

Que, el artículo 114 de la Norma Ibídem expresa que: “*Creación de Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras. - Con la finalidad de dinamizar la vida cultural de las comunidades, el ente rector de la cultura podrá crear entidades nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras mediante la normativa que emita para el efecto.”;*

Que, el artículo 117 del Reglamento General ut supra establece que: “*Definición.- La Compañía Nacional de Danza es la entidad dancística profesional de naturaleza pública que impulsa los procesos de creación, producción, promoción y desarrollo de la danza y sus distintos lenguajes en el ámbito nacional e internacional.”;*

Que, el artículo 120 de la Norma Ibídem determina que: “*Director Titular. - Es la persona responsable del aspecto artístico de la Compañía Nacional de Danza. Su función es diseñar, gestionar y coordinar la planificación y ejecución de los lineamientos artísticos y de las actividades de la agenda institucional, con permanente búsqueda creativa para el desarrollo artístico y la innovación en el campo de la danza.”;*

Que, el artículo 121 del Norma Ibídem expresa que: “*Atribuciones y responsabilidades del Director Titular.- a) Ejercer la representación artística de la Compañía Nacional de Danza, dentro y fuera de la institución y velar por el cumplimiento del plan anual de actividades; b) Diseñar y formular el plan artístico anual de los elencos y de las áreas de producción, gestión y formación de públicos, y mediateca, con los responsables de cada unidad, delineando el enfoque y las estrategias artísticas; c) Proponer actividades de actualización y perfeccionamiento de los elencos, buscando de innovación artística, y planificar la circulación de obras y participación en eventos artísticos a nivel nacional e internacional; d) Proponer y gestionar convenios con las entidades del Sistema Nacional de Cultura y entidades artísticas públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de actividades, residencias, intercambios y presentaciones en conjunto con la Dirección Ejecutiva; e) Coordinar las actividades de la Compañía Nacional de Danza y supervisar la planificación y desarrollo de actividades de los elencos y de cada una de las unidades a fin de cumplir los objetivos institucionales; y, f) Las demás que establezca la normativa correspondiente.”;*

Que, el artículo 126 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que: “(...) *Definición.- Las Orquestas Sinfónicas, como organismos musicales profesionales, son Entidades Nacionales de Artes Musicales y Sonoras cuya misión es la democratización del acceso a la música sinfónica, escénica y de cámara, tanto nacional como universal, a través de la creación, investigación, difusión, y ejecución de eventos culturales; para la formación de públicos en la cultura de la escucha, apreciación y crítica de las músicas, incentivando un mayor acercamiento y disfrute de la comunidad.”;*

Que, el artículo 128 del Reglamento General ut supra dispone que: “(...) *Del Director Titular. - Es la persona responsable del aspecto artístico en cada una de las Orquestas Sinfónicas. Será designado según establece la ley y la normativa que emita el ente rector. Sus funciones son planificar, dirigir, supervisar y ejecutar la programación de la agenda musical anual garantizando calidad artística en la ejecución; y fomentar la capacidad de investigación y creatividad musical.”;*

Que, el artículo 129 del Norma Ibídem determina que: *“De las atribuciones y responsabilidades del Director Titular.- a) Ejercer la representación artística de la Orquesta Sinfónica y velar por el cumplimiento anual de las actividades a su cargo; b) Elaborar el calendario artístico de la orquesta; c) Planificar, dirigir, supervisar y ejecutar las actividades técnico-musicales, académicas y de capacitación de la orquesta sinfónica; d) Preparar y dirigir los conciertos asignados, de acuerdo al calendario aprobado; e) Expandir el ámbito de acción del repertorio musical con nuevas obras, estrenos, formatos novedosos, nuevas composiciones sinfónicas de compositores nacionales y extranjeros, arreglos y orquestaciones de música ya existente; f) Definir la presencia de directores, sólitos, y docentes invitados; g) Delegar las actividades que considere necesarias al director Asistente Musical, cuando el caso lo requiera; h) Presidir las comisiones de evaluación de rendimiento e ingreso de los músicos; i) Presentar un plan referente al mantenimiento instrumental y de accesorios, así como su potencial reemplazo para su inclusión en el POA institucional; j) Presentar un plan de adquisición de partituras nuevas para, con los debidos derechos de ejecución; k) Proponer y gestionar convenios con las entidades del Sistema Nacional de Cultura y entidades artísticas públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de actividades, residencias, intercambios y presentaciones en conjunto con la Dirección Ejecutiva; y, l) Otras que defina el ente rector.”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina: *“Razones.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0006-A de 25 de enero de 2023, se emitió el Reglamento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras;

Que, en el informe técnico de pertinencia para la reforma del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2023-0006-A de 25 de enero de 2023 - Reglamento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes, Musicales y Sonoras, se concluyó y se recomendó: *“(...) 4. CONCLUSIONES Del análisis realizado en líneas anteriores se puede concluir que es necesario reformar el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE LAS ARTES, MUSICALES Y SONORAS, con la finalidad de mejorar el proceso de selección y designación del funcionario señalado; así como, perfeccionar el flujo del proceso para que las áreas a quienes les compete la revisión y emisión de informes puedan hacerlo de forma objetiva sin dilaciones en cuanto a requisitos de los posibles candidatos. 5. RECOMENDACIONES En base a lo expuesto, se recomienda a la Máxima Autoridad la reforma al ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0006-A DE 25 ENERO DE 2023 - REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE LAS ARTES, MUSICALES Y SONORAS, conforme lo manifestado a lo largo del presente documento, y para lo cual se remite adjunto un borrador de instrumento con las modificaciones en los textos del Acuerdo Ministerial antes señalado.(...)”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0515-M de 19 de mayo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio: *“(...) Mediante ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0006-A DE 25 ENERO DE 2023 se expidió el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE LAS ARTES, MUSICALES Y SONORAS, el cual tiene por objeto “(...) establecer el procedimiento que permita la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras”; Luego de revisado el citado instrumento, se han encontrado varias observaciones en el mismo, por lo cual esta Coordinación General Administrativa Financiera, ha procedido a elaborar el informe de pertinencia para la reforma del instrumento señalado, (...)”;*

Que, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0515-M de 19 de mayo de 2023, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“(...) preparar informe legal conforme normativa aplicable.”*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0332-M de 30 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico, el cual concluye y recomienda: “(...) *Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego de revisar el informe técnico presentado por la Coordinación General Administrativa Financiera, en el cual se describe y se justifica las reformas parciales del “Reglamento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras”, se considera procedente la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0006-A de 25 de enero de 2023.*”;

Que, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0332-M de 30 de mayo de 2023, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) *De conformidad a los informes emitidos elaborar el instrumento legal correspondiente.*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Reformar el “Reglamento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Conformación de ternas: Previo a la convocatoria para la designación del Director Titular, el/la Directora/a Ejecutivo/a de la entidad nacional de artes vivas, musicales y sonoras, que corresponda, remitirá a la Presidencia del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación una base de posibles candidatos para que proceda a la conformación de una terna, observando los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del presente instrumento.

Una vez conformada la terna, la Presidencia del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano del ente rector del Sistema Nacional de Cultura, para que proceda a la revisión de los requisitos constantes en el artículo 8 del presente instrumento y para la emisión del informe técnico favorable, de conformidad a la normativa legal vigente.

La Dirección de Administración del Talento Humano del ente rector del Sistema Nacional de Cultura remitirá toda la información a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, para la revisión del perfil del puesto determinado en el artículo 9 de este cuerpo legal y la emisión del informe técnico favorable; para lo cual, deberán considerar lo determinado en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Para la emisión de los informes antes descritos, las áreas responsables contarán hasta con diez (10) días término para la verificación correspondiente.

Una vez que se obtenga toda la información antes indicada, la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, remitirá los dos (2) informes antes descritos a la Presidencia del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para que se dé inicio al trámite señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

En el caso de que no se cumplan con los requisitos o con el perfil del puesto detallados en los artículos 8 y 9 del presente instrumento, el área correspondiente deberá poner en conocimiento de la Presidencia del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para que remita otro perfil.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

“Artículo 8.- Para participar para el cargo de Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización y/o extranjero*
- b. Ser mayor de edad.*
- c. Presentar por escrito, y en idioma español, un proyecto de trabajo por 12 meses (1 año calendario), factible de ejecutarse, atendiendo al objetivo Institucional correspondiente.*
- d. Encontrarse legalmente habilitado para ejercer un cargo público conforme a la LOSEP y su Reglamento*

e. Hoja de vida y documentos de respaldo en idioma español, con los que acredite el cumplimiento del perfil requerido, incluyendo los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Documento de identidad y su número (cédula / pasaporte).
3. Nacionalidad.
4. Lugar de residencia y domicilio.
5. Datos de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
6. Instrucción formal (opcional).
7. Declaración de uso fluido del idioma castellano, en caso de extranjeros que no sean hispanohablantes.
8. Documento y descripción de discapacidad o enfermedad catastrófica en caso de tenerla.
9. Autodefinición étnica.
10. Detalle y tiempo de experiencia debidamente sustentada con medios de verificación observando la especificidad que requiere el puesto, las funciones, atribuciones y responsabilidades que deberá ejercer conforme lo determinado en los artículos 128 y 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto “b1.2. Certificaciones, reconocimientos, becas, premios” del artículo 9, por el siguiente texto:

“b1.2. Certificaciones, reconocimientos, becas y/o premios.”

Artículo 4.- Sustitúyase el inciso final del artículo 13, por el siguiente texto:

“La remoción podrá realizarse en cualquier momento que el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación lo considere pertinente, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.”

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a los órganos responsables en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- Encárguese al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la notificación del presente Reglamento, a las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Artículo 7.- Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la gestión para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y la socialización a los funcionarios de esta cartera de Estado.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0069-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 28 de abril de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1015-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultural Viajeros Selectos Selectviajes".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0338-M de 1 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Cultural Viajeros

Selectos Selectviajes”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Cultural Viajeros Selectos Selectviajeros”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
EHEVERRIA CORDOVA ROSA ASALIA	1704296183	ecuatoriana
EHEVERRIA ECHEVERRIA TATIANA JOSEPHINA	1713407946	ecuatoriana
EHEVERRIA ECHEVERRIA IVONNE PAULINA	1715479406	ecuatoriana
HEREDIA RENGEL EDWIN OMAR	1715900963	ecuatoriana
PALACIOS CORDOVA BOGAR JOAQUIN	1708598154	ecuatoriana
PAREDES NUÑEZ HERNAN OSWALDO	1711417756	ecuatoriana
VITERI VERA DIANA VERONICA	1713951695	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0070-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 28 de abril de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1029-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultural Paltas".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0339-M de 1 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Cultural Paltas".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Cultural Paltas", domiciliada en el cantón Paltas de la provincia de Loja. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
APOLO VIVANCO MAX RODRIGO	1103743165	ecuatoriana
DIAZ TANDAZO GONZALO ALEXANDER	1103893481	ecuatoriana
MALLAGUARI CARRILLO CESAR ENRIQUE	1103328678	ecuatoriana
ROMERO SARITAMA FRANKLIN ANDRES	1104076706	ecuatoriana
SANCHEZ MONTALVAN MIGUEL ANGEL	1102596358	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0072-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 18 de mayo de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1205-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Corporación Santos Reyes".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0337-M de 18 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Corporación Santos

Reyes”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Corporación Santos Reyes”, domiciliada en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
DURAN VALENCIA CARLOS EFREN	1002531463	ecuatoriana
GRIJALVA GARRIDO MARCELO JAVIER	1001669744	ecuatoriana
NARVAEZ ALMEIDA PATRICIA DEL CARMEN	1001121084	ecuatoriana
MALES FRANCO PABLO EDISSON	1001420270	ecuatoriana
POTOSI ALMEIDA FREDY GIOVANY	1002655270	ecuatoriana
REASCOS VITERI EDGAR CHARDIN	1001755832	ecuatoriana
RIVADENEIRA MONTALVO ROMEL ABRAHAN	1001683547	ecuatoriana
YEPEZ ALMEIDA JORGE ESTEBAN	1002134292	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0073-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, con oficio No. 0001-FCMARIOÑATE-2023, de 04 de mayo de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1073-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultural Mario Oñate";

Que, a través del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0343-M de 02 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Cultural Mario

Oñate”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Cultural Mario Oñate", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
CONTRERAS OÑATE CARLOS ALFREDO	0919215103	ecuatoriana
JIMBO OBACO JONATHAN ALBERTO	0950855122	ecuatoriana
MACIAS FERNANDEZ DORA LUCIA	1303694879	ecuatoriana
OÑATE GAVILANEZ JULIO ORLANDO	0905950713	ecuatoriana
OÑATE MACIAS FAUSTO ALEJANDRO	1717414419	ecuatoriana
OÑATE MACIAS AMBAR SOFIA	1717414344	ecuatoriana
OÑATE TIPAN MARIO ARMANDO	0909934267	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

Acuerdo Ministerial Nro. 0040

Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (...)*”;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza que: “(...) *Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución (...)*”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 11 numeral 5, determina: “(...) *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: ... 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario... 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros (...)*”;

Que, el artículo 66, numeral 14, incisos 2 y 3 de la norma ibidem, determina: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las*

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana contempla: “(...) *Principios. - Pro-persona en movilidad humana: Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano (...)*”;

Que, el numeral 14 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “ (...) *Soberanía nacional en materia de movilidad humana: El Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional, con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, según establece la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales (...)*”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: “(...) *Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura.- (Sustituido por el Art. 28 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Las personas extranjeras en Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto con sus derechos, integridad personal de acuerdo con la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable (...)*”;

Que, el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “(...) *Obligaciones de las personas extranjeras.- Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador: 1. Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales; 2. (Reformado por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021).- Permanecer en el Ecuador con una situación migratoria regular (...)*”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su inciso primero establece: “(...) *Todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales. Se controlará el ingreso y salida de personas con estricto respeto a los derechos humanos*”; y, en su último inciso determina: “*La autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas*

extranjeras en movilidad humana, previamente a ingresar al país o durante su permanencia en aquel, registren datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otros que se consideren pertinentes (...)”;

Que, el artículo 200 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: “(...) *Órgano rector. - El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Migración ejercerá la rectoría como autoridad del control migratorio, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República mediante el cual escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior otorgándole a este último entre otras competencias: “(...) *u. Dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana a través de la aplicación del control migratorio, con enfoque en la seguridad interna del país en el marco de los derechos humanos y la ley (...)*”.

Que, el Decreto Ejecutivo 436 de 01 de junio de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 84 de 15 de junio de 2022, prescribe: “(...) *Artículo 1.- Otorgar amnistía migratoria y proceso de regulación extraordinario a personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, que hayan ingresado a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador y que se encuentren en situación migratoria irregular a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo (...)*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 436 de 01 de junio de 2022, dispone: “(...) *Efectuar el proceso de registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentran en el país, a cargo del Ministerio del Interior, que contribuirá a la generación de las políticas públicas sobre movilidad humana(...)*”;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 007 del 17 de agosto de 2022, señala: “(...) *Artículo 1.- Registro de permanencia migratoria. - El Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Migración, y por medio de los Servicios de Apoyo Migratorio a nivel nacional, realizará el Registro de Permanencia Migratoria a todos los ciudadanos extranjeros que se encuentren en el país, independientemente de su situación migratoria (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 568, de 26 de septiembre de 2022, se designa al Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva como Ministro del Interior;

Que, el Decreto Ejecutivo 698, publicado en el Segundo Suplemento N.º 288 de 12 de abril de 2023, establece: “(...) *Otorga amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorio oficiales, que se encuentren en situación migratoria irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria, conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior, en el Acuerdo Ministerial No. 007 de agosto de 2022 (...)*”;

Que, Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 698 de 12 de abril de 2023, expresa: “(...) *En el plazo de (1) mes contado a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior expedirá la normativa secundaria que contendrá el alcance de la amnistía migratoria dispuesta en este instrumento (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Emitir el presente PROCEDIMIENTO DE AMNISTÍA MIGRATORIA PARA LAS PERSONAS EXTRANJERAS QUE HAYAN INGRESADO REGULARMENTE AL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS PUNTOS DE CONTROL MIGRATORIO OFICIALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 698.

Artículo 1.- Proceso de Regulación Extraordinario. - El proceso de Regulación Extraordinario estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; para lo cual, se efectuará el proceso de registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentran en el país, a cargo del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Amnistía migratoria. - Las personas extranjeras que hayan ingresado al territorio nacional regularmente por los puntos de control migratorio oficiales, que se encuentren en situación irregular y cuenten con el certificado de permanencia migratoria, de conformidad al Acuerdo Ministerial 007 de 17 de agosto de 2022, podrán ser beneficiarios de la amnistía migratoria, siempre que se acojan al proceso de regularización.

El certificado de permanencia migratoria no constituye una visa y se otorgará a las personas que hayan cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 698 publicado en el Segundo Suplemento N° 288, de 12 de abril de 2023.

Artículo 3.- Efecto jurídico de la amnistía migratoria. - La amnistía migratoria tendrá como efecto jurídico la exoneración de las sanciones migratorias por permanencia irregular, establecidas en el artículo 170 numeral 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Durante el proceso de regularización migratoria, en los casos de las personas extranjeras que tengan una notificación de salida voluntaria por irregularidad, se suspenderá la misma siempre que cuenten con el Certificado de Permanencia Migratoria.

Artículo 4.- Abstención de la imposición de sanciones migratorias.- El Ministerio del Interior, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial y hasta la finalización del proceso de regularización migratoria, se abstendrá de imponer sanciones migratorias por irregularidad a las personas extranjeras que cuenten con el Certificado de Registro de Permanencia.

Artículo 5.- Procedimiento para obtener la amnistía migratoria.- De conformidad a la Disposición General Segunda del Decreto 698 de 12 de abril 2023, y una vez cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 007 de 17 días del mes de

agosto de 2022 emitido por el Ministerio del Interior; el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, deberá notificar por medios electrónicos o el mecanismo de interoperabilidad correspondiente al Ministerio del Interior, sobre el inicio del trámite ante esa Cartera de Estado y la emisión de la visa VIRTE.

Una vez obtenido el visado VIRTE con la respectiva notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Subsecretaría de Migración responsable del Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias, eliminará las faltas y sanciones migratorias por irregularidad migratoria establecidas en el artículo 170 numeral 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que se encuentren registradas en el Sistema Migratorio Ecuatoriano.

Artículo 6.- Portar documentos de identidad.- Las personas extranjeras, deberán portar sus documentos de identidad o de viaje y el Certificado de Permanencia Migratoria, durante el proceso de regularización.

Artículo 7.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Secretaría General.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 698 publicado el 12 de abril de 2023, la amnistía migratoria estará a cargo del Ministerio del Interior. Durante el proceso de regularización migratoria se otorgará y aplicará el mecanismo de interoperabilidad de la información con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el marco de la normativa vigente.

SEGUNDA.- Se excluye del ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo 698 del 12 de abril de 2023, a las personas de nacionalidad venezolana, con ingreso por punto de control oficial, considerando que el proceso de regularización dirigido a esta nacionalidad, se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022.

TERCERA.- En lo que respecta al proceso de registro de permanencia migratoria, su cronograma y alcance del Certificado del Registro de Permanencia serán aplicables las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 007 de 17 de agosto del 2022.

CUARTA.- El cronograma de registro de permanencia migratoria para los extranjeros en el país, dispuesto en el Decreto Ejecutivo 436 de 1 de junio del 2022 concluirá el 15 de agosto del 2023, en todas sus etapas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su implementación y ejecución encárguese la Subsecretaría de Migración; de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial Nro. 0042

Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
MINISTRA DEL INTERIOR, Subrogante

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que, el artículo 154, establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado, la siguiente: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que, el artículo 158 de la Constitución de la República, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;
- Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;
- Que, el artículo 163, señala: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;
- Que, el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana,*

protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 64, señala: *“Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; 2. Planificar, ejecutar y controlar el presupuesto de la Policía Nacional, en concordancia con la planificación de seguridad interna; (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) 14. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar a los órganos de la Policía Nacional (...).”* (Énfasis fuera del texto);

Que, el artículo 65, dispone: *“Comandante General de la Policía Nacional.- La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 7. Proponer directrices para la gestión administrativa y financiera de la Policía Nacional; 8. Proponer la creación, modificación o supresión de unidades institucionales para la mejor conducción operativa de la Policía (...).”* (Énfasis fuera del texto);

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 30-1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y Agentes Civiles de Tránsito.- El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción. En el cumplimiento de sus competencias, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador los planes de contingencia y seguridad vial.”;*

Que, el artículo 30-1A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“Del Control de tránsito de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional.- La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional ejercerá el control de tránsito sobre la red vial estatal y sus corredores arteriales y vías colectoras, siempre que no atraviesen por zonas urbanas dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;*

Que, el artículo 30.2. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *señala: “Unidades de Control de Transporte.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por (...) En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, **podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso. De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador”.** (Énfasis fuera del texto);*

Que, el artículo 49A, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“De las Competencias.- Le corresponde a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, planificar, regular y controlar el transporte terrestre de mercancías peligrosas en el ámbito nacional, así como otorgar autorizaciones de operación en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales no ejerzan la competencia de tránsito. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador **ejercer el control del tránsito, dentro de su circunscripción en observancia y cumplimiento de las disposiciones de carácter nacional, local, y aquellas contenidas en la reglamentación específica que se expida para el efecto**”.* (Énfasis fuera del texto);

Que, el artículo 240A, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“**La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, es una dependencia de la Policía Nacional, encargada del control operativo de las actividades de tránsito y seguridad vial, con jurisdicción en la red vial estatal con excepción de aquellas circunscripciones de competencia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de las zonas urbanas, de jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)**”.* (Énfasis fuera del texto);

Que, la Disposición General Cuadragésima Segunda, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“(...) CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- **Los valores por concepto de multas por infracciones de tránsito, tasas por uso de centros de retención vehiculares, pruebas de alcohocheck, así como cualquier otro ingreso legalmente percibido, que hayan sido recaudadas por parte de la Agencia***

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán transferidas a las entidades de control que hayan generado las respectivas citaciones dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, en un término máximo de 15 días contados a partir del pago realizado por los ciudadanos (...). (Énfasis fuera del texto);

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“(...) Artículo 1.- (...) créese el Ministerio del Interior (...) encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) Artículo 3.- (...) el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) e. Las funciones establecidas en el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, el artículo 133 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Policía Nacional, señala: *“Gestión Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial Misión.- Ejecutar las actividades policiales de control del tránsito y seguridad vial en las áreas de competencia de la Policía Nacional, a través de sus grupos operativos desconcentrados, a favor de la seguridad ciudadana y el orden público. (...) Atribuciones y responsabilidades: a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias (...);”*

Que, el número 100-01, de la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos - Contraloría General del Estado, señala: *“Control Interno. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades*

de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control (...);

Que, el número 200-05, de la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos - Contraloría General del Estado, señala: *“Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación competencia debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que, el número 401-02, de la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos - Contraloría General del Estado, señala: *“Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. La máxima autoridad, y/o directivos de la entidad establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada.”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 003 de 26 de abril de 2022, del Ministerio del Interior, señala: *“**Crear** en el Catálogo de Instituciones del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas a las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's) en la Unidad de Administración Financiera (UDAF 052) Policía Nacional: (...) No. 9 // Denominación // Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial”;*

Que, el artículo 4 del acuerdo ministerial referido en el párrafo anterior, señala: *“Artículo 4.- La Entidad Operativa Desconcentrada - Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, asumirá todas las funciones de carácter administrativo, financiero y operativo, conforme a la normativa vigente, además los saldos contables y las obligaciones y derechos de carácter económico y legal que pertenecían a la EOD 0052-0081 Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, serán trasladados desde la Comandancia General Planta*

Central 052-9999, a la nueva Entidad Operativa Desconcentrada que se creará para el efecto.”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0041 de 16 de junio de 2023, el señor Ministro del Interior dispuso en su artículo 1 que la magister Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministra del Interior, desde el 17 al 21 de junio de 2023, en razón del viaje al exterior del Titular para el cumplimiento de actividades oficiales;

Que, el 13 de junio de 2023, se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que tiene por objeto: *“(…) la “ANT”, continúe brindando los servicios a los usuarios a nivel nacional, en los temas: recaudación por concepto de multas por infracciones de tránsito, por uso de patios de retención vehicular, devoluciones a terceros, pruebas de detección de alcohol; así como, cualquier otro ingreso legalmente percibido que sean recaudadas por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como también los procesos administrativos y jurídicos que se derivan de lo anteriormente expuesto, que actualmente se ejecutan en el Departamento de Actas de Juzgamiento de la ANT, que corresponden a la Policía Nacional, hasta que la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, implemente las áreas tecnológicas, administrativas y financieras que permitan realizar estos procesos.”;*

Que, en el convenio referido en el considerando que precede, entre las obligaciones adquiridas por esta Cartera de Estado consta la terminada en la cláusula cuarta, numeral 4.1.3., conforme lo siguiente: *“(…) Proporcionar en el término máximo de 60 días, contados a partir de la suscripción del presente convenio, **una cuenta bancaria debidamente autorizada por el Banco Central del Ecuador para que la Agencia Nacional de Tránsito transfiera los recursos establecidos en el objeto del presente convenio.**”* (Énfasis fuera de texto original);

Que, conforme consta en el análisis jurídico y técnico financiero expuestos en memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2023-0194-MEMO de 19 de abril de 2023 y memorando Nro. MDI-CGAF-DF-2023-0454-MEMO de 03 de mayo de 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, respectivamente, la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, es una dependencia de la Policía Nacional que ejerce el control de tránsito sobre la red vial estatal y sus corredores arteriales y vías colaterales, siempre que no atraviesen por zonas urbanas dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, con memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0427-MEMO de 14 de junio de 2023, el Coordinador General Jurídico emite criterio jurídico respecto a la transferencia y recaudación de valores por el control de tránsito por parte de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad de la Policía Nacional, a través de las EOD – Comandancia General de Policía; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 4 y 14 del artículo 64 y artículo 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; así como, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Dispóngase la apertura de una cuenta bancaria debidamente autorizada por el Banco Central de Ecuador en la EOD – Comandancia General de la Policía Nacional, a fin de que se reciban todos los recursos económicos resultantes de la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como, los que transfieran la Agencia Nacional de Tránsito por estos mismos efectos.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento y ejecución inmediata al Comandante General de la Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, para lo cual, deberá observarse la normativa que regula la materia; y, las obligaciones constantes en el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de 13 de junio de 2023.

Artículo 3.- Infórmese a esta Cartera de Estado las acciones adoptadas para el cumplimiento efectivo de la presente disposición, en término máximo de veinte (20) días.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2023.



Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
MINISTRA DEL INTERIOR, Subrogante



Resolución No. SCVS-INS-2023-0012

MARCO LÓPEZ NARVÁEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 78 del Título Preliminar, Libro I, del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el ámbito de sus atribuciones, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 1 de la Ley General de Seguros, Libro III, del Código Orgánico Monetario y Financiero, regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 42 de la Ley General de Seguros prescribe el procedimiento administrativo de los reclamos, en materia de seguros, presentados ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a expedir, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la propia Ley;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, como formas de garantías, que los contratistas podrán rendir en los contratos que se refiere dicha ley, fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al antedicho Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Que mediante Resolución No. 121 -2015-S, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 24 de septiembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispuso entre otras cosas que *"[...] para el ejercicio de la supervisión y control previsto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, así como para atender otras peticiones y reclamos que son de su competencia, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros dictará las normas suficientes y necesarias para regular el procedimiento para su sustanciación e impugnación."*;

Que mediante Oficio N° 05946, de 12 de mayo de 2016, el Procurador General del Estado, en atención a una consulta planteada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, manifestó, en lo principal, lo siguiente: *"[...] de conformidad a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, que confiere a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la potestad de dirimir administrativamente la controversia surgida entre la aseguradora y el asegurado o beneficiario del seguro, en el caso de no pago de una fianza por objeciones de la compañía aseguradora, se concluye que corresponde a la Superintendencia verificar que se hayan cumplido en el aspecto formal, los requisitos y el procedimiento administrativo de terminación unilateral de contrato contenido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [...]"*;

Que por Resolución No. SCVS-INS-2021-0015, de fecha 09 de septiembre de 2021, y publicada en el Tercer Suplemento N° 550 del Registro Oficial del 01 de octubre de 2021, se expidió el *"REGLAMENTO DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS DE SEGUROS"*;

Que es prioritario que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expida un nuevo reglamento que garantice la seguridad jurídica entre las partes intervinientes, ya que el artículo 42 de la Ley General de Seguros no prevé un procedimiento administrativo que se adecúe a las garantías básicas del debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución y la Ley.

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS DE SEGUROS**.

Capítulo I REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento regula el conocimiento, sustanciación y resolución del reclamo administrativo de seguros, previsto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 2.- Autoridad competente.- La autoridad competente para sustanciar y resolver el reclamo administrativo de seguros es el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, en adelante y para los efectos del presente reglamento “el órgano competente”.

Artículo 3.- Legitimados activos.- Podrán presentar reclamo administrativo de seguros únicamente el asegurado o el beneficiario del correspondiente seguro, o sus sucesores en Derecho, pudiendo comparecer por sí mismos o mediante mandatarios, esto es procuradores judiciales o apoderados.

Todo reclamante o su mandatario debe acreditar documentalmente la legitimidad de su intervención desde su primera comparecencia.

El trámite de sustanciación previsto en el presente Reglamento no será aplicable a los reclamos que versen sobre la diferencia existente entre la suma exigida por el reclamante y la que efectivamente haya pagado la aseguradora como consecuencia de un acuerdo transaccional.

Capítulo II REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Artículo 4.- Procedencia de la presentación.- Procede la presentación del reclamo administrativo de seguros en los siguientes casos:

4.1 Cuando la aseguradora ha objetado total o parcialmente el pago de la indemnización y el reclamante no se ha allanado a tal objeción.

4.2 Cuando la aseguradora no ha formulado objeciones escritas y motivadas a la reclamación de pago dentro del plazo de 30 días establecido en el tercer inciso del

artículo 42 de la Ley General de Seguros, a contarse a partir de la fecha en que el reclamante complete la documentación señalada en el contrato de seguro y pertinente a la reclamación.

4.3 Cuando vencido el plazo de 10 días previsto en el noveno inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, la empresa no pague a las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las fianzas contratadas a través de pólizas de fiel cumplimiento de contrato o de buen uso de anticipo, siempre que la ejecución de las garantías haya iniciado durante la vigencia de tales pólizas.

Artículo 5.- Contenido del reclamo.- El reclamo deberá presentarse mediante escrito o formulario proporcionado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en físico o en digital, y cumplir los siguientes requisitos:

5.1. Señalamiento de los nombres y apellidos completos del reclamante, con indicación de la calidad en que comparece, y de su número de cédula, pasaporte o registro único de contribuyentes, según corresponda, junto con los documentos que permitan legitimar su intervención.

5.2. Señalamiento del nombre de la aseguradora contra la cual se interpone el reclamo.

5.3. Referencia y/o presentación de la póliza de seguro en la que se sustenta la reclamación.

5.4. Constancia de haber presentado aviso de siniestro junto con los documentos determinados en la póliza y pertinentes a la reclamación.

5.5. Señalamiento de los fundamentos de la reclamación, expuestos con claridad y precisión.

5.6. Determinación de la cuantía de la indemnización reclamada.

5.7. Presentación de los documentos con los que pretenda acreditar los hechos materia de la reclamación.

5.8. Señalamiento de un correo electrónico para notificaciones. En caso de señalarse más de un correo electrónico, las notificaciones podrán hacerse a cualquiera de ellos. La sustitución del o los correos electrónicos para recibir notificaciones deberá hacerse por escrito.

En los reclamos administrativos presentados por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con relación a la ejecución de fianzas contratadas a través de pólizas de fiel cumplimiento de contrato o de buen uso de anticipo, la reclamante deberá además acreditar documentalmente haberse cumplido en el aspecto formal los requisitos y el procedimiento administrativo de terminación unilateral del contrato previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, lo cual será verificado por la Superintendencia.

Si faltare uno o más de los requisitos antes señalados, el órgano competente dispondrá que se aclare y/o complete el reclamo en el término de cinco (5) días, con una prórroga de hasta tres (3) días término más a petición motivada del reclamante, petición que deberá formularse antes del vencimiento del primero de dichos términos.

Si el reclamo no se aclarare y/o completare dentro del término fijado, el órgano competente se abstendrá de proseguir el trámite administrativo y dispondrá el archivo del mismo, sin perjuicio del derecho a presentar uno nuevo cumpliendo los requisitos del presente artículo. Únicamente a petición expresa del reclamante se ordenará la devolución de documentos.

Capítulo III

TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Artículo 6.- Traslado a la aseguradora.- Cumplidos los requisitos del artículo precedente, el órgano competente correrá traslado con el reclamo a la empresa contra la que se ha presentado, por el término de cinco (5) días.

Artículo 7.- Contenido de la contestación de la aseguradora.- Dentro del término señalado en el artículo anterior, la aseguradora deberá dar contestación al reclamo presentado, la que deberá contener:

7.1. Señalamiento de los nombres y apellidos de quien comparece, con indicación de la calidad en que lo hace y la presentación de los documentos que legitimen su intervención a nombre de la aseguradora.

7.2. Explicación de los motivos legales, contractuales y/o fácticos de la objeción total o parcial de pago de la indemnización, de haberla.

7.3. Presentación de la póliza y de los documentos que forman parte del expediente del siniestro.

7.4. Un pronunciamiento expreso sobre los documentos presentados por el reclamante.

7.5. Señalamiento de un correo electrónico para notificaciones. En caso de señalarse más de un correo electrónico, las notificaciones podrán hacerse a cualquiera de ellos. La sustitución del o los correos electrónicos para recibir notificaciones deberá hacerse por escrito.

Si faltare uno o más de los requisitos antes señalados, el órgano competente dispondrá que se aclare y/o complete la contestación del reclamo en el término de cinco (5) días, con una prórroga de hasta tres (3) días término a petición motivada de la aseguradora, petición que deberá formularse antes del vencimiento del primero de dichos términos.

Si la contestación del reclamo no se aclarare y/o completare, o a falta de contestación, el órgano competente resolverá con la documentación que conste en el expediente administrativo.

Capítulo IV

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 8.- Inicio del procedimiento administrativo de reclamo.- Vencido el término dado a la aseguradora para contestar el reclamo, y habiéndose en consecuencia agotado la presentación de los documentos de respaldo del mismo, el órgano competente, de ser procedente, dará inicio al procedimiento administrativo de reclamo. En el mismo acto, pondrá en conocimiento del reclamante la contestación de la aseguradora y sus anexos y dará al reclamante el término de cinco días para que haga un pronunciamiento expreso sobre los documentos presentados por la aseguradora.

Los testimonios e informes periciales se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público, con excepción de los informes de los peritos de seguros calificados por este organismo de control, que no deberán cumplir tal formalidad.

Capítulo V

PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO

Artículo 9.- Resolución.- En el plazo de 30 días contados a partir del inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente dirimirá la controversia mediante resolución debidamente motivada, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el correspondiente pago, o negándolo.

Artículo 10.- Casos en que se aceptará el reclamo.- El órgano competente aceptará total o parcialmente el reclamo y ordenará el correspondiente pago por el mérito del expediente administrativo en los siguientes casos:

10.1 Cuando transcurrido el plazo de treinta (30) días establecido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley General de Seguros, a contarse desde la presentación de la reclamación por parte del asegurado y/o beneficiario junto con los documentos determinados en la póliza, la aseguradora no haya formulado objeción alguna;

10.2 Cuando las objeciones de la aseguradora hayan sido extemporáneas, es decir dadas y/o notificadas fuera del plazo referido en el numeral anterior, esto es el de treinta (30) días contados desde la presentación de la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza;

10.3 Cuando las objeciones dadas por la aseguradora al asegurado y/o beneficiario no estuvieron debidamente motivadas, o aquélla no ha demostrado fehacientemente causas excluyentes de su responsabilidad;

10.4 Cuando, en tratándose de los reclamos administrativos presentados por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con relación a la ejecución de fianzas contratadas a través de pólizas de fiel cumplimiento de contrato o de buen uso de anticipo, la reclamante ha acreditado documentalmente haberse cumplido en el aspecto formal los requisitos y el procedimiento administrativo de terminación unilateral del contrato previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Capítulo VI

DESISTIMIENTO Y TERMINACIÓN POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Artículo 11.- Desistimiento del reclamante.- En cualquier momento del reclamo administrativo, previo a la expedición y notificación de la resolución correspondiente, el reclamante podrá desistir de su reclamación.

Para el efecto, el reclamante notificará expresamente al órgano competente el desistimiento.

El órgano competente, verificado lo señalado en el inciso anterior, notificará a las partes procesales el archivo del reclamo administrativo por el desistimiento.

Una vez alcanzado el desistimiento, el reclamante no podrá volver a plantear otro reclamo administrativo con el mismo objeto y causa.

Artículo 12.- Terminación del reclamo por acuerdo entre las partes.- Las partes podrán solicitar el archivo del procedimiento, en cualquier momento previo a la expedición de la resolución, demostrando haber llegado a un acuerdo sobre la materia de la reclamación, en cuyo caso no podrá volverse a plantear otro reclamo administrativo con el mismo objeto y causa.

Artículo 13.- Acta de finiquito.- La compañía de seguros adjuntará el acta de finiquito suscrita con el reclamante que demuestre la aceptación total del acuerdo alcanzado, o del cumplimiento dispuesto por este organismo de control mediante resolución.

Capítulo VII OPORTUNIDAD DE RECLAMACIÓN E IMPUGNACIÓN

Artículo 14.- Oportunidad de reclamación.- El reclamo administrativo deberá presentarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 729 del Código de Comercio.

Si excedieren dichos plazos, el reclamante tendrá que acudir a la justicia ordinaria, conforme a lo señalado en el inciso sexto del artículo 42 de la Ley General de Seguros.

Artículo 15.- Impugnación.- La resolución que expida el órgano competente podrá impugnarse en sede administrativa, conforme a la disposición del inciso cuarto del artículo 42 de la Ley General de Seguros, siguiendo el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo; o, en el ámbito judicial, según las disposiciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los reclamos administrativos de seguros que se encuentren en trámite a la vigencia de este reglamento, continuarán sustanciándose hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio de procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efectos de conocimiento, sustanciación y resolución del reclamo administrativo se observará el domicilio del reclamante.

Segunda.- Se aplicarán al presente procedimiento las disposiciones del procedimiento administrativo previsto en el Código Orgánico Administrativo, de manera supletoria.

Tercera.- Deróguese la Resolución No. SCVS-INS-2021-0015, de fecha 09 de septiembre de 2021, publicada en el Tercer Suplemento N° 550 del Registro Oficial del

01 de octubre de 2021, que expidió el “*REGLAMENTO DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS DE SEGUROS*”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en el despacho de la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MARCO
GIOVANNI
LOPEZ NARVAEZ

Firmado digitalmente
por MARCO GIOVANNI
LOPEZ NARVAEZ
Fecha: 2023.06.07
18:42:17 -05'00'

MARCO LÓPEZ NARVAEZ

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.